



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Gerencial Regional**

**N° 109 -2016-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho, **15 AGO. 2016**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N°068-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente administrativo N°108-2015-GRA-ST (fs.372);

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo Servicio Civil, es decir de la Ley N°30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha 09 de agosto de 2016 se remite el Informe de Precalificación **N°068-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación a el expediente administrativo N°104-2015-GRA-ST, en el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **CESARINA MEJIA ROJAS**, por su actuación de Directora de la Casa Hogar “Juan Pablo II” de Vilcas Huamán, del Gobierno Regional de Educación de Ayacucho, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Oficio N° 480-2015-GRA/CR-SCR, el Secretario del Consejo Regional remite al Gobernador Regional el Acuerdo de Consejo Regional N° 095-2015-GRA/CR de fecha 20 de agosto de 2015, mediante el cual se aprueba el Informe de Fiscalización N°005-2015-GRA/CR-CF-CDHIS, sobre fiscalización practicada a la Casa Hogar “Juan Pablo II” en la provincia de Vilcashuamán por presuntas irregularidades observadas por la Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión Social del Consejo Regional, obrante a fojas 361.

Que, con Oficio N°514-2015-GRA/GG, el Gobernador Regional de Ayacucho remite al Jefe del Órgano de Control Institucional el Acuerdo del Consejo Regional N°095-2015-GRA/CR, en la que aprueba el Informe de Fiscalización N°05-2015-GRA/CR-CF-CDHIS, fiscalización efectuada a la Casa Hogar “Juan Pablo II” de la provincia de Vilcashuamán. Obrante a fojas 362

Que, mediante Oficio N°1143-2015-GRA/OCI el Jefe del Órgano de Control Institucional remite a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos el citado Informe de Fiscalización, para los fines establecidos por ley. Obrante a fojas 363.

Que, con Informe de Fiscalización N°05-2015-GRA/CR-CF-CDHIS la Comisión de Fiscalización del periodo 2015, se pronuncia sobre presuntas





irregularidades en la Casa Hogar "Juan Pablo II" de Vilcashuaman, conforme al siguiente detalle:

1. Irregularidades en el ingreso de los bienes adquiridos para la Casa Hogar "Juan Pablo II" de Vilcashuamán.
2. Adquisición de zapatos y zapatillas que no ingresaron al almacén de acuerdo a las descripciones de la Orden de Compra N°664 de fecha 20-04-2015.
3. Ausencia permanente en la Institución de la Directora de la Casa Hogar "Juan Pablo II" de Vilcashuamán.
4. Carencia de higiene y orden en las habitaciones, área de la cocina de la Casa Hogar "Juan Pablo II" de Vilcashuamán.
5. Deficiente Administración del Centro de atención Residencial con relación al ingreso, permanencia y egreso de niñas, niño y adolescentes.

Que, mediante Decreto N°12914-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y las demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N°104-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe de Fiscalización N°05-2015-GRA/CR-CF-CDHIS practicada a la Casa Hogar "Juan Pablo II" de Vilcashuaman, se informa presuntas irregularidades cometidas por la Directora Cesarina Mejía Rojas, conforme al siguiente detalle:

**1. Irregularidades en el ingreso de los bienes adquiridos para la Casa Hogar "Juan Pablo II" de Vilcashuamán.**

Que, de la evaluación y fiscalización efectuada por la Comisión de Desarrollo Humano e Inclusión Social se aprecia que el Gobierno Regional de Ayacucho asignó un presupuesto anual de S/. 91,172.00 para el periodo 2015 a favor de la Casa Hogar "Juan Pablo II" de Vilcashuamán, encontrándose a la fecha 09 niños albergados y con relación a los documentos de ejecución de gastos del mes de enero al mes de junio del 2015, se evidencia presuntas irregularidades en la que los bienes carecen de ingreso a almacén de la Casa Hogar "Juan Pablo II" de Vilcashuamán, los citados bienes corresponden a la adquisición de



alimentos entre otros, las mismas que fueron adquiridas a través de las siguientes ordenes de compras:

- Orden de compra N°153 por el importe de S/. 2,300.00 de fecha 05-03-2015
- Orden de compra N°155 por el importe de S/. 2,000.00 de fecha 05-03-2015
- Orden de compra N°473 por el importe de S/. 8,600.00 de fecha 27-03-2015
- Orden de compra N°840 por el importe de S/. 8,600.00 de fecha 07-05-2015
- Orden de compra N°664 por el importe de S/. 1,618.00 de fecha 20-04-2015

Que asciende al importe total adquirido de S/. 23.118.00 Soles.

Que, han sido cancelados mediante los comprobantes de pagos números 2233, 1475, 2233 y 3645, llegándose a constatar in situ que la Directora de la Casa Hogar en mención durante los meses de enero y febrero 2015, realizo la adquisición de alimentos vía crédito de la casa proveedora Inversiones Noble SAC, compromiso generado por el importe de S/. 4,300.00 soles, canceladas a través de las órdenes de compra N°153 y 155, así como las pecosas N°044 y 045 que se encuentran firmadas por la Directora dando la conformidad por el ingreso de los bienes al almacén tales como 10 sacos de arroz, 10 sacos y 32 kilos de azúcar, 10 bidones de aceite C/U de 5 kilos, entre otros productos presumiendo el faltante de bienes al no encontrarse en el almacén de la Casa Hogar, argumentando que los productos los recaba y/o intercambia con otros productos que son de necesidad para la Casa Hogar.

Que, asimismo en relación a las órdenes de compra N°473 por el importe de S/. 8,600.00 de fecha 27-03-2015 y la orden de compra N°840 por el importe de S/.8,600.00 de fecha 27-05-2015, por el importe total de S/. 17,200.00 soles presuntamente no ingresaron a almacén acorde a lo descrito en las ordenes de compras; hecho que mediante pecosas N°115 y 184 se encuentra firmado por la conformidad e ingreso a la Casa Hogar; sin embargo de la verificación selectiva a los productos adquiridos en mayor cantidad tales como 40 sacos de arroz, 42 sacos y 28 kilos aproximadamente de azúcar, no se ubicó en el almacén de la Casa Hogar en mención.

Que, se constató que los bienes adquiridos por el Gobierno Regional no ingresaron al Almacén en su integridad acorde a las órdenes de compra, precisando la Directora Cesarina Mejía Rojas, que los productos los recaba e intercambia mediante Notas de Pedido recabados hasta la fecha del N°501 al 40 (Nota de Pedido 519 no reportado), haciendo un total de S/.16 817.10 que se adjunta al presente, encontrándose como pendiente la entrega por parte del proveedor Inversiones Noble SAC por el importe de S/.6300.90





Que, la citada Directora ha faltado a la verdad al haber firmado las PECOSAS por la conformidad e ingreso de los bienes al Almacén y por otra se aprecia que ha sido generado Notas de Pedidos por parte del proveedor a cambio de otros productos presuntamente sin ninguna autorización de los funcionarios competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, tampoco se cuenta con el rol y/o programa de alimentos preparados tanto semanal, mensual y bajo una dirección de Nutricionista, como es de evidenciar los productos se vienen retirando del proveedor de manera irregular, en perjuicio de los niños albergados, puesto que los alimentos brindados a los 9 menores de edad es: 01 día sopa y otro día segundo alternado. Los alimentos no están siendo preparados acorde a las necesidades básicas en cuanto a la alimentación en este tipo de centro de atención residencial, pese a que dicho centro cuenta con asignación presupuestal anual asignado por el Gobierno Regional de Ayacucho.

## **2. Adquisición de zapatos y zapatillas que no ingresaron al almacén de acuerdo a las descripciones de la Orden de Compra N°664 de fecha 20-04-2015.**

De la verificación y evaluación a la Casa Hogar "Juan Pablo II" de Vilcashuamán se aprecia la cancelación efectuada mediante el Comprobante de Pago N°3093 por el importe de S/. 1,618.00 soles a la proveedora Méndez Salvatierra Rosalinda por los siguientes vestuarios zapatos y zapatillas: 06 pares de zapatillas de lona, 12 pares de zapatilla de lona para niño, 10 pares de zapatos de cuero para niña, 06 pares de zapatos de cuero para niña y 03 pares de zapatos de cuero para niños.

Que, cabe precisar que los citados zapatos descritos en la orden de compra no ingresaron a almacén de acuerdo a lo requerido; sin embargo de la verificación y acta suscrito con fecha 10 de junio de 2015 la Directora de la Casa Hogar en mención, manifestó que no ingresaron en su totalidad al almacén, justificando que se intercambió por botines Marca bunker Kids de vestir, zapatilla Disney Pixar Cars, zapatillas marca Convoy W Kids, la misma que se verifico selectivamente por la comisión. Lo que se observa es que se hizo un requerimiento de 16 pares de zapatos para niñas cuando en la Casa Hogar se encuentran sólo 02 niñas.

## **3. Ausencia permanente en la Institución de la Directora de la Casa Hogar "Juan Pablo II" de Vilcashuamán**

De la verificación y fiscalización efectuada en el local de la Casa Hogar se ha evidenciado que la Directora de la Casa Hogar en mención presuntamente se ausenta permanentemente de la Institución de 07:45 a.m a 02:05 p.m., aproximadamente por encontrarse estudiando en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "San Juan" de



Vilcashuamán alumna normal de carrera profesional de Producción Agropecuaria matriculada con el Cod. AO102008-2015-018, corroborado a través del oficio N°060-2015-IEST.Púb. "SJ" – DG de fecha 17 de junio del 2015

Que, de lo expuesto, la Casa Hogar Juan Pablo II que alberga 9 niños se encuentra en abandono, no cuenta con madres sustitutas o tutoras, por cuanto las 02 trabajadoras encargadas de la cocina viene turnándose y de la vista efectuada el día 06-08-2015, se constató una vez más la ausencia de la Directora, haciendo constar en Acta que se encontraba en clases del Instituto de Educación Superior.

#### **4. Carencia de higiene y orden en las habitaciones, área de cocina de la Casa Hogar "Juan Pablo II" de Vilcashuamán**

De la verificación efectuada hasta en dos oportunidades por la Comisión de Desarrollo Humano e Inclusión Social, se ha constatado que en el local de la mencionada Casa Hogar, los ambientes dormitorios y servicios higiénicos de los niños albergados carecen de limpieza, orden conforme a las vistas fotográficas.

Que, con respecto al área de cocina se ha constatado al 10 de junio del 2015 que existen alimentos de días anteriores no desechados, así como manteca guardada y carne en descomposición, existen utensilios de cocina en un estado no higiénico de días anteriores, asimismo el botiquín de medicamentos se encuentra ubicado en la cocina, se constató galletas con fechas vencidas y sachet de mayonesa que no contribuyen con la alimentación de los niños; los productos no se encuentran a buen recaudo y no se encuentran debidamente clasificados e identificados mediante tarjetas de control visible de almacén, haciendo constar en el Acta suscrita el 06-08-2015 que no se ha superado lo observado.

#### **5. Deficiente Administración del Centro de Atención Residencial, con relación al ingreso permanencia y egreso de niñas, niños y adolescentes**

Durante la visita efectuada al Centro de Asistencia Residencial Casa Hogar "Juan Pablo II" de Vilcashuamán, Institución Social adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho se advirtió un conjunto de deficiencias en la gestión administrativa al no tener debidamente organizado los documentos de los niños, niñas y adolescentes albergados en el mencionado Centro de Atención Residencial, la misma que se viene realizando sin cumplir con los lineamientos y marco normativo emitidos por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, además de prestársele los servicios de atención los





residentes de la Casa Hogar, de manera inadecuada o irregular como se constató los siguientes hechos:

- Se constató la existencia de 09 legajos personales, los que se resumen en la relación de niños, niñas y adolescentes residentes en la Casa Hogar: 02 niñas de 6 y 7 años de edad, 07 niños de 4,12, 8,16, 9, 7, y 3 años de edad. Sobre el particular al haberse solicitado información a la Directora de la Casa Hogar, esta reportó información sobre la permanencia de 17 niños y niñas albergados, resultando contradictorio al efectuarse la verificación durante la visita.
- En algunos legajos de niños y niñas, no existe los documentos de carácter legal que sustenten los motivos de ingreso a la Casa Hogar así como la falta de orden en la clasificación e incorporación de documentos en los respectivos legajos personales.
- No existen informes de seguimiento del estado situacional de los padres o madres, así como de los niños albergados que motiven mejora en sus condiciones de vida para la incorporación de los niños o niñas albergados.
- Se constató el libro de ingreso y egreso de menores albergados en la Casa Hogar en los que se advierte la firma de la directora, las madres y en algunos casos de los propios niños, sin la firma de alguna autoridad local que respalde la formalidad del acto y uno de los hechos advertidos es que se autorizó la salida de un niño albergado y firmo su salida sin la compañía de un familiar mayor de edad o de alguna autoridad que avale tal acción.
- Con relación al Seguro del SIS (Seguro Integral de Salud) 3 niños no cuentan con seguro por no contar con partida de nacimiento, que la huella digital no visualiza y carece de documentación.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

#### **Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

*Inciso d) La negligencia en el desarrollo de las funciones.*

**4.3.** Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobado con Resolución Jefatural N°118-80-INAP/DNA del 25-07-1980, en cuanto al:



**S.A.05 Unidad en el Ingreso Físico y Custodia Temporal de Bienes;** todos los bienes adquiridos ingresaran físicamente a la entidad por el almacén del Órgano de Abastecimiento; y para su custodia temporal aplicaran principios y procedimientos similares, asimismo el Órgano de Abastecimiento a nivel central y desconcentrado contará con áreas físicas acondicionadas especialmente para custodiar temporalmente los bienes que la entidad suministra. La ubicación, capacidad, acondicionamiento, medios de acceso, equipamiento y personal de almacén planificados atendiendo a las necesidades y posibilidades de la entidad.

**S.A 07 Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios;** Las entidades públicas formularan y aplicaran normas para verificar la existencia estado y condiciones de utilización de los bienes y/o servicios que dispone la entidad.

Decreto Supremo N°026-78-VC, Normas sobre el Patrimonio Fiscal

Artículo 84°.- "Todas las entidades del Gobierno Central e Instituciones Públicas, son las responsables por la permanencia integral física tenencia de los bienes de propiedad fiscal, debiendo asegurar su permanencia en el Dominio del Estado.

Decreto Supremo N°008-2009-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 5°.- Obligaciones del representante de la Institución que administra el Centro de Atención Residencial. El representante de la Institución que administra el Centro de Atención asumirá las funciones directivas del aludido Centro. Además de las obligaciones establecidas en la Ley.

Artículo 21°.- Personal Básico

21.1. El personal básico del Centro de Atención Residencial estará conformado por:

- a) El Representante de la Institución que administra el Centro de Atención Residencial, quien asumirá las funciones directivas del Centro, deberá contar con estudios universitarios en ciencias sociales o de salud o experiencia demostrable de 02 años en trabajos relacionados con la atención de niñas, niños o adolescentes;
- b) El Equipo Técnico, que estará integrado por especialistas en trabajo social, psicológico y educación; y,
- c) El personal de atención permanente, quienes deberán contar con estudios o experiencia en la atención de niñas, niños o adolescentes.

Ley N°29174, Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece las condiciones para el ingreso y egreso de las niñas, niños y adolescentes en los centros de atención.





## Artículo 1°.- Causales de Ingreso

Procede incorporar en los Centros de Atención Residencial a los niños, niñas y adolescentes que:

1. Carecen de soporte familiar o comunal acompañado de situaciones que afecten su desarrollo integral y limiten el ejercicio de sus derechos, por lo que requieren residir en un espacio físico diferente de su familia y al de su comunidad de origen.
2. Se encuentran en estado de abandono judicialmente declarado, conforme a las causales previstas en el Art. 248° de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

En ambos casos, para el ingreso se requerirá que exista resolución de la autoridad administrativa del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES encargada de la investigación tutelar; o, resolución emitida por el órgano jurisdiccional competente.

## Artículo 2°.- Causales de Egreso

- 2.1 Las niñas y niños y adolescentes egresan de los Centro de Atención Residencial cuando se hayan modificado las condiciones que originaron su incorporación, asegurando que no exista riesgo para su desarrollo integral; se haya producido su adopción; o, se haya logrado su reinserción familiar y/o social.
- 2.2 Los Juzgados de Familia y la autoridad administrativa del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES encargad de la investigación tutelar, de acuerdo con el caso decidirán el egreso, considerando los informes técnicos emitidos por el Centro de Atención Residencial.

## Artículo 6°.- Condiciones Básicas para el funcionamiento de los Centros de Atención Residencial

Los centros de Atención Residencial deben contar con:

1. Equipo técnico conformado por: trabajador social, psicólogo y educador que garanticen un trabajo interdisciplinario, de acuerdo con el perfil y número de residentes.
2. Planes organizativos, presupuesto financiado, acorde al número y necesidades de los niñas, niños y adolescentes residentes y al requerimiento de personal especializado.
3. Infraestructura equipamiento y servicios básicos que cuenten con condiciones adecuadas de funcionamiento
4. Metodología de atención que se ajuste a las características de la población que se atiende.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Informe de Fiscalización N°05-2015-GRA/CR-CF-CDHIS de fecha agosto del 2015 a fojas 333 al 357, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N°104-



2015/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad administrativa a la siguiente servidora pública, por omisión en el cumplimiento de sus funciones:

**CESARINA MEJÍA ROJAS** Directora de la Casa Hogar "Juan Pablo II" de la Provincia de Vilcashuamán.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES**" por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que la Srta. Cesarina Mejía Rojas en su condición de Directora de la Casa Hogar "Juan Pablo II" de la Provincia de Vilcashuamán, habría incurrido en irregularidades administrativas en la dirección y administración de la citada Casa Hogar, que se encuentran detalladas en el Informe de Fiscalización N°05-2015-GRA/CR-CF-CDHIS, siendo estas:

**1. Irregularidades en el ingreso de los bienes adquiridos para la Casa Hogar "Juan Pablo II" de Vilcashuamán.**

Que, de la evaluación y fiscalización efectuada por la Comisión de Desarrollo Humano e Inclusión Social se aprecia que el Gobierno Regional de Ayacucho asignó un presupuesto anual de S/. 91,172.00 para el periodo 2015 a favor de la Casa Hogar "Juan Pablo II" de Vilcashuamán, encontrándose a la fecha 09 niños albergados y con relación a los documentos de ejecución de gastos del mes de enero al mes de junio del 2015, se evidencia presuntas irregularidades en la que los bienes carecen de ingreso a almacén de la Casa Hogar "Juan Pablo II" de Vilcashuamán, los citados bienes corresponden a la adquisición de alimentos entre otros, las mismas que fueron adquiridas a través de las siguientes ordenes de compras:

- Orden de compra N°153 por el importe de S/. 2,300.00 de fecha 05-03-2015
- Orden de compra N°155 por el importe de S/. 2,000.00 de fecha 05-03-2015
- Orden de compra N°473 por el importe de S/. 8,600.00 de fecha 27-03-2015
- Orden de compra N°840 por el importe de S/. 8,600.00 de fecha 07-05-2015
- Orden de compra N°664 por el importe de S/. 1,618.00 de fecha 20-04-2015

Que asciende al importe total adquirido de S/. 23.118.00 Soles.

Que, han sido cancelados mediante los comprobantes de pagos números 2233, 1475, 2233 y 3645, llegándose a constatar in situ que la Directora de la Casa Hogar en mención durante los meses de enero y febrero 2015, realizó la adquisición de alimentos vía crédito de la casa proveedora Inversiones Noble SAC, compromiso generado por el importe de S/. 4,300.00 soles, canceladas a través de las órdenes de compra N°153 y 155, así como las pecosas N°044 y 045 que se encuentran firmadas por la Directora dando la conformidad por el





ingreso de los bienes al almacén tales como 10 sacos de arroz, 10 sacos y 32 kilos de azúcar, 10 bidones de aceite C/U de 5 kilos, entre otros productos presumiendo el faltante de bienes al no encontrarse en el almacén de la Casa Hogar, argumentando que los productos los recaba y/o intercambia con otros productos que son de necesidad para la Casa Hogar.

Que, asimismo en relación a las órdenes de compra N°473 por el importe de S/. 8,600.00 de fecha 27-03-2015 y la orden de compra N°840 por el importe de S/.8,600.00 de fecha 27-05-2015, por el importe total de S/. 17,200.00 soles presuntamente no ingresaron a almacén acorde a lo descrito en las ordenes de compras; hecho que mediante pecosas N°115 y 184 se encuentra firmado por la conformidad e ingreso a la Casa Hogar; sin embargo de la verificación selectiva a los productos adquiridos en mayor cantidad tales como 40 sacos de arroz, 42 sacos y 28 kilos aproximadamente de azúcar, no se ubicó en el almacén de la Casa Hogar en mención.

Que, se constató que los bienes adquiridos por el Gobierno Regional no ingresaron al Almacén en su integridad acorde a las ordenes de compra, precisando la Directora Cesarina Mejía Rojas, que los productos los recaba e intercambia mediante Notas de Pedido recabados hasta la fecha del N°501 al 40 (Nota de Pedido 519 no reportado), haciendo un total de S/.16 817.10 que se adjunta al presente, encontrándose como pendiente la entrega por parte del proveedor Inversiones Noble SAC por el importe de S/.6300.90

Que, la citada Directora ha faltado a la verdad al haber firmado las PECOSAS por la conformidad e ingreso de los bienes al Almacén y por otra se aprecia que ha sido generado Notas de Pedidos por parte del proveedor a cambio de otros productos presuntamente sin ninguna autorización de los funcionarios competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, tampoco se cuenta con el rol y/o programa de alimentos preparados tanto semanal, mensual y bajo una dirección de Nutricionista, como es de evidenciar los productos se vienen retirando del proveedor de manera irregular, en perjuicio de los niños albergados, puesto que los alimentos brindados a los 9 menores de edad es:01 día sopa y otro día segundo alternado. Los alimentos no están siendo preparados acorde a las necesidades básicas en cuanto a la alimentación en este tipo de centro de atención residencial, pese a que dicho centro cuenta con asignación presupuestal anual asignado por el Gobierno Regional de Ayacucho.

**2. Adquisición de zapatos y zapatillas que no ingresaron al almacén de acuerdo a las descripciones de la Orden de Compra N°664 de fecha 20-04-2015.**



De la verificación y evaluación a la Casa Hogar "Juan Pablo II" de Vilcashuamán se aprecia la cancelación efectuada mediante el Comprobante de Pago N°3093 por el importe de S/. 1,618.00 soles a la proveedora Méndez Salvatierra Rosalinda por los siguientes vestuarios zapatos y zapatillas: 06 pares de zapatillas de lona, 12 pares de zapatilla de lona para niño, 10 pares de zapatos de cuero para niña, 06 pares de zapatos de cuero para niña y 03 pares de zapatos de cuero para niños.

Que, cabe precisar que los citados zapatos descritos en la orden de compra no ingresaron a almacén de acuerdo a lo requerido; sin embargo de la verificación y acta suscrito con fecha 10 de junio de 2015 la Directora de la Casa Hogar en mención, manifestó que no ingresaron en su totalidad al almacén, justificando que se intercambió por botines Marca bunker Kids de vestir, zapatilla Disney Pixar Cars, zapatillas marca Convoy W Kids, la misma que se verifico selectivamente por la comisión. Lo que se observa es que se hizo un requerimiento de 16 pares de zapatos para niñas cuando en la Casa Hogar se encuentran sólo 02 niñas.

En ambas irregularidades imputadas, se evidencia que la imputada habría transgredido las siguientes disposiciones:

Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobado con Resolución Jefatural N°118-80-INAP/DNA del 25-07-1980, en cuanto al:

**S.A.05 Unidad en el Ingreso Físico y Custodia Temporal de Bienes;** todos los bienes adquiridos ingresaran físicamente a la entidad por el almacén del Órgano de Abastecimiento; y para su custodia temporal aplicaran principios y procedimientos similares, asimismo el Órgano de Abastecimiento a nivel central y desconcentrado contará con áreas físicas acondicionadas especialmente para custodiar temporalmente los bienes que la entidad suministra. La ubicación, capacidad, acondicionamiento, medios de acceso, equipamiento y personal de almacén planificados atendiendo a las necesidades y posibilidades de la entidad.

**S.A 07 Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios;** Las entidades públicas formularan y aplicaran normas para verificar la existencia estado y condiciones de utilización de los bienes y/o servicios que dispone la entidad.

Decreto Supremo N°026-78-VC, Normas sobre el Patrimonio Fiscal

Artículo 84°.- "Todas las entidades del Gobierno Central e Instituciones Públicas, son las responsables por la permanencia integral física tenencia de los bienes de propiedad fiscal, debiendo asegurar su permanencia en el Dominio del Estado.





### 3. Ausencia permanente en la Institución de la Directora de la Casa Hogar "Juan Pablo II" de Vilcashuamán

De la verificación y fiscalización efectuada en el local de la Casa Hogar se ha evidenciado que la Directora de la Casa Hogar en mención presuntamente se ausenta permanentemente de la Institución de 07:45 a.m a 02:05 p.m., aproximadamente por encontrarse estudiando en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "San Juan" de Vilcashuamán alumna normal de carrera profesional de Producción Agropecuaria matriculada con el Cod. AO102008-2015-018, corroborado a través del oficio N°060-2015-IEST.Púb. "SJ" – DG de fecha 17 de junio del 2015

Que, de lo expuesto, la Casa Hogar Juan Pablo II que alberga 9 niños se encuentra en abandono, no cuenta con madres sustitutas o tutoras, por cuanto las 02 trabajadoras encargadas de la cocina viene turnándose y de la vista efectuada el día 06-08-2015, se constató una vez más la ausencia de la Directora, haciendo constar en Acta que se encontraba en clases del Instituto de Educación Superior.

Que, los hechos expuestos transgrede claramente lo dispuesto en la Normativa vigente del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) respecto al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, los Centros de Atención Residencial a Nivel Nacional que deben cumplir los diversos lineamientos para la mejor atención de los niños, niñas y adolescentes.

Decreto Supremo N°008-2009-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 5°.- Obligaciones del representante de la Institución que administra el Centro de Atención Residencial. El representante de la Institución que administra el Centro de Atención asumirá las funciones directivas del aludido Centro. Además de las obligaciones establecidas en la Ley.

Artículo 21°.- Personal Básico

21.1. El personal básico del Centro de Atención Residencial estará conformado por:

a) El Representante de la Institución que administra el Centro de Atención Residencial, quien asumirá las funciones directivas del Centro, deberá contar con estudios universitarios en ciencias sociales o de salud o experiencia demostrable de 02 años en trabajos relacionados con la atención de niñas, niños o adolescentes;

b) El Equipo Técnico, que estará integrado por especialistas en trabajo



social, psicológico y educación; y,

c) El personal de atención permanente, quienes deberán contar con estudios o experiencia en la atención de niñas, niños o adolescentes.

#### **4. Carencia de higiene y orden en las habitaciones, área de cocina de la Casa Hogar “Juan Pablo II” de Vilcashuamán**

De la verificación efectuada hasta en dos oportunidades por la Comisión de Desarrollo Humano e Inclusión Social, se ha constatado que en el local de la mencionada Casa Hogar, los ambientes dormitorios y servicios higiénicos de los niños albergados carecen de limpieza, orden conforme a las vistas fotográficas.

Que, con respecto al área de cocina se ha constatado al 10 de junio del 2015 que existen alimentos de días anteriores no desechados, así como manteca guardada y carne en descomposición, existen utensilios de cocina en un estado no higiénico de días anteriores, asimismo el botiquín de medicamentos se encuentra ubicado en la cocina, se constató galletas con fechas vencidas y sachet de mayonesa que no contribuyen con la alimentación de los niños; los productos no se encuentran a buen recaudo y no se encuentran debidamente clasificados e identificados mediante tarjetas de control visible de almacén, haciendo constar en el Acta suscrita el 06-08-2015 que no se ha superado lo observado.

Que, los hechos expuestos contravienen las siguientes disposiciones las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobado con Resolución Jefatural N°118-80-INAP/DNA del 25-07-1980, en cuanto al: **S.A 07 Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios**; Las entidades públicas formularan y aplicaran normas para verificar la existencia estado y condiciones de utilización de los bienes y/o servicios que dispone la entidad.

#### **5. Deficiente Administración del Centro de Atención Residencial, con relación al ingreso permanencia y egreso de niñas, niños y adolescentes**

Durante la visita efectuada al Centro de Asistencia Residencial Casa Hogar “Juan Pablo II” de Vilcashuamán, Institución Social adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho se advirtió un conjunto de deficiencias en la gestión administrativa al no tener debidamente organizado los documentos de los niños, niñas y adolescentes albergados en el mencionado Centro de Atención Residencial, la misma que se viene realizando sin cumplir con los lineamientos y marco normativo emitidos por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, además de prestársele los servicios de atención los residentes de la Casa Hogar, de manera inadecuada o





irregular como se constató los siguientes hechos:

- Se constató la existencia de 09 legajos personales, los que se resumen en la relación de niños, niñas y adolescentes residentes en la Casa Hogar: 02 niñas de 6 y 7 años de edad, 07 niños de 4,12, 8,16, 9, 7, y 3 años de edad. Sobre el particular al haberse solicitado información a la Directora de la Casa Hogar, esta reportó información sobre la permanencia de 17 niños y niñas albergados, resultando contradictorio al efectuarse la verificación durante la visita.
- En algunos legajos de niños y niñas, no existe los documentos de carácter legal que sustenten los motivos de ingreso a la Casa Hogar así como la falta de orden en la clasificación e incorporación de documentos en los respectivos legajos personales.
- No existen informes de seguimiento del estado situacional de los padres o madres, así como de los niños albergados que motiven mejora en sus condiciones de vida para la incorporación de los niños o niñas albergados.
- Se constató el libro de ingreso y egreso de menores albergados en la Casa Hogar en los que se advierte la firma de la directora, las madres y en algunos casos de los propios niños, sin la firma de alguna autoridad local que respalde la formalidad del acto y uno de los hechos advertidos es que se autorizó la salida de un niño albergado y firmo su salida sin la compañía de un familiar mayor de edad o de alguna autoridad que avale tal acción.
- Con relación al Seguro del SIS (Seguro Integral de Salud) 3 niños no cuentan con seguro por no contar con partida de nacimiento, que la huella digital no visualiza y carece de documentación.

Que, los hechos advertidos trasgrede las siguiente normatividad:

Ley N°29174, Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece las condiciones para el ingreso y egreso de las niñas, niños y adolescentes en los centros de atención.

Artículo 1°.- Causales de Ingreso

Procede incorporar en los Centros de Atención Residencial a los niños, niñas y adolescentes que:

1. Carecen de soporte familiar o comunal acompañado de situaciones que afecten su desarrollo integral y limiten el ejercicio de sus derechos, por lo que requieren residir en un espacio físico diferente de su familia y al de su comunidad de origen.
2. Se encuentran en estado de abandono judicialmente declarado, conforme a las causales previstas en el Art. 248° de la Ley 27337,



## Código de los Niños y Adolescentes.

En ambos casos, para el ingreso se requerirá que exista resolución de la autoridad administrativa del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES encargada de la investigación tutelar; o, resolución emitida por el órgano jurisdiccional competente.

### Artículo 2°.- Casales de Egreso

2.1 Las niñas y niños y adolescentes egresan de los Centro de Atención Residencial cuando se hayan modificado las condiciones que originaron su incorporación, asegurando que no exista riesgo para su desarrollo integral; se haya producido su adopción; o, se haya logrado su reinserción familiar y/o social.

2.2 Los Juzgados de Familia y la autoridad administrativa del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES encargad de la investigación tutelar, de acuerdo con el caso decidirán el egreso, considerando los informes técnicos emitidos por el Centro de Atención Residencial.

### Artículo 6°.- Condiciones Básicas para el funcionamiento de los Centros de Atención Residencial

Los centros de Atención Residencial deben contar con:

1. Equipo técnico conformado por: trabajador social, psicólogo y educador que garanticen un trabajo interdisciplinario, de acuerdo con el perfil y número de residentes.
2. Planes organizativos, presupuesto financiado, acorde al número y necesidades de los niñas, niños y adolescentes residentes y al requerimiento de personal especializado.
3. Infraestructura equipamiento y servicios básicos que cuenten con condiciones adecuadas de funcionamiento
4. Metodología de atención que se ajuste a las características de la población que se atiende.

Decreto Supremo N°008-2009-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes.

### Artículo 21°.- Personal Básico

21.1. El personal básico del Centro de Atención Residencial estará conformado por:

- a) El Representante de la Institución que administra el Centro de Atención Residencial, quien asumirá las funciones directivas del Centro, deberá contar con estudios universitarios en ciencias sociales o de salud o experiencia demostrable de 02 años en trabajos relacionados con la atención de niñas, niños o adolescentes;
- b) El Equipo Técnico, que estará integrado por especialistas en trabajo





social; psicológico y educación; y,

c) El personal de atención permanente, quienes deberán contar con estudios o experiencia en la atención de niñas, niños o adolescentes.

Que, de todo lo expuesto se imputa a la servidora Cesarina Mejía Rojas, la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones de Directora de la Casa Hogar "Juan Pablo II" de Vilcas Huamán, habiendo incurrido en irregularidades administrativas detalladas en el Informe de Fiscalización N° 005-2015-GRA/CR-CF-CDHIS, transgrediendo de esta forma las disposiciones legales señaladas. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se DISPONE la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora **CESARINA MEJÍA ROJAS**, en su condición de Directora de la Casa Hogar "Juan Pablo II" de la Provincia de Vilcashuamán.



Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Ley N°30305.



#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la servidora **CESARINA MEJÍA ROJAS**, por su actuación de Directora de la Casa Hogar "Juan Pablo II" de la Provincia de Vilcashuamán, del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinaria establecida en el incisos d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a la procesada, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la

Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL del Gobierno Regional de Ayacucho**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, a la procesada que se encuentra sometida a Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°104-2015-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la procesada, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

